TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/RAP/12/2026

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis[1].

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto al Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEM/RAP/12/2026, interpuesto por el Partido Político Nacional Somos, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, Salvador Navarro Martínez, en contra del "***Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/280/2026, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público de los meses de septiembre a diciembre 2026, que recibirán los Partidos Políticos para actividades de representación Política ante el Consejo Estatal Electoral, derivado de la designación de representantes ante dicho órgano colegiado del Partido Político con denominación provisional Somos México, de 14 de septiembre de 2026", específicamente lo planteado en el Considerando XXXI del mismo.".***

Para la mayor facilidad en la lectura del presente Acuerdo Plenario, se utilizará el siguiente:

GLOSARIO

Acto impugnado / Acuerdo 280:	*"Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/280/2026, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público de los meses de septiembre a diciembre 2026, que recibirán los Partidos Políticos para actividades de representación Política ante el Consejo Estatal Electoral, derivado de la designación de representantes ante dicho órgano colegiado del Partido Político con denominación provisional Somos México, de 14 de septiembre de 2026", específicamente lo planteado en el Considerando XXXI del mismo.".*

[1] En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Autoridad responsable / Consejo Estatal:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC / Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RAP:	Recurso de Apelación.
RAP 11-2	TEEM/RAP/11/2026-2, interpuesto por el Partido Político Nacional Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Suplente, Edgar Samuel Reza García.
RAP 12	TEEM/RAP/12/2026, interpuesto por el Partido Político Somos, por conducto de su Representante Propietario, Salvador Navarro Martínez.
Partidos recurrentes / partes recurrentes:	Partido Político Verde Ecologista de México y Partido Político Nacional Somos, por conducto de sus representantes.
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Tribunal Electoral, Tribunal Comicial o Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por la parte recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. Sesión extraordinaria del IMPEPAC. En fecha catorce de septiembre, el Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria en la que, entre otras cosas, aprobó el acuerdo 280, mediante el cual se aprobó lo relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del Financiamiento Público de los meses de septiembre a diciembre de 2026, que recibirán los Partidos Políticos para actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral, derivado de la designación de Representantes ante dicho órgano Colegiado del Partido Político Somos".

II. RAP 11-2

A. Recepción de la demanda de RAP. En fecha dieciocho de septiembre, el partido recurrente, presento ante el área de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, demanda del RAP, identificado con el número folio 002485, en contra del acto impugnado atribuido a la autoridad responsable.

B. Remisión de Constancias al TEEM. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/MSL/2956/2026, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, remitió el RAP interpuesto por el partido recurrente, así como las actuaciones efectuadas por dicho Instituto Morelense a este órgano jurisdiccional.

C. Acuerdo de radicación y turno del TEEM. Una vez recibidas las constancias del RAP remitidas por el Instituto Morelense, en data veinticuatro de septiembre, el Magistrado Presidente ante el Secretario General, dictó un acuerdo dentro del RAP, ordenando integrar y registrar el mismo bajo el número de expediente RAP 11, asimismo mediante punto número dos, se ordenó remitir a la Ponencia Dos, a efecto de que realice los actos y diligencias necesarias para su substanciación y en el momento procesal oportuno, formule el proyecto de resolución que corresponda.

III. RAP 12

A. Recepción de la demanda de RAP. En fecha diecinueve de septiembre, el partido recurrente presentó vía correo electrónico ante el área de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, demanda del RAP, identificado con el número de folio 002493, en contra del acto impugnado atribuido a la autoridad responsable.

B. Remisión de Constancias al TEEM. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/MSL/2976/2026, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del IMEPAC, remitió el RAP

interpuesto por el partido recurrente, así como las actuaciones efectuadas por dicho Instituto Morelense a este órgano jurisdiccional, para que se resolviera lo que en derecho correspondiera.

C. Acuerdo de radicación y vista al Pleno. Una vez recibidas las constancias del RAP remitidas por el Instituto Morelense, en data veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente ante el Secretario General, dictó un acuerdo, ordenando integrar y registrar el mismo bajo el número de expediente RAP 12, dando vista al Pleno, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo que en su derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, formalmente ejerce jurisdicción y es competente para emitir el presente acuerdo de acumulación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Federal; 23, fracción VI, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 136, 137, fracciones I y VI, 141, 142, fracción I y 362 del Código Electoral, en relación con el arábigo 118 del Reglamento Interior.

Por otra parte, se precisa que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, es decir, que se entienda únicamente por cuanto al dictado de sentencias de fondo, sino que debe de interpretarse de una forma amplia, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante el procedimiento de substanciación pueda o deba zanjarse sin que se emita necesariamente una sentencia de fondo.

SEGUNDO. Acumulación. Este órgano jurisdiccional, advierte que, del análisis realizado al escrito de demanda del **RAP 12,** se actualiza la hipótesis de acumulación con el diverso expediente **RAP 11-2**, el cual

se encuentra en instrucción en la Ponencia Dos, en virtud de los siguientes elementos:

EXPEDIENTES:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDAD RESPONSABLE:
RAP 11-2	*""Acuerdo **IMPEPAC/CEE/280/2026**, identificado bajo el rubro "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2026, QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE DICHO ÓRGANO COLEGIADO DEL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL SOMOS MÉXICO", aprobado en sesión de catorce de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó la modificación del calendario presupuestal del financiamiento público a los partidos políticos para actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral, incorporando al partido político nacional con denominación provisional "Somos México" y ratificando la previa incorporación de "Partido Paz" mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2026, a la distribución de la prerrogativa prevista en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la parte considerativa que sustenta dicha determinación.".".*	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RAP 12	*"Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/280/2026**, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público de los meses de septiembre a*	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

EXPEDIENTES:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDAD RESPONSABLE:
	diciembre 2026, que recibirán los Partidos Políticos para actividades de representación Política ante el Consejo Estatal Electoral, derivado de la designación de representantes ante dicho órgano colegiado del Partido Político con denominación provisional Somos México, de 14 de septiembre de 2026", específicamente lo planteado en el Considerando XXXI del mismo.".)	Participación Ciudadana.

En razón de lo anterior, el Pleno advierte que, los RAP son coincidentes en señalar como acto impugnado el acuerdo 280, aprobado por el Consejo Estatal, resultando que de dicha comparativa realizada en cada uno de ellos la materia de impugnación es la misma, de ahí que, se proponga su acumulación.

Por otra parte, también del análisis de las demandas se desprende que señalan como autoridad responsable al Consejo Estatal.

En este tenor, al existir identidad por cuanto al acto materia de impugnación señalado por los recurrentes y tomando en consideración que, existe identidad por cuanto, a la autoridad responsable, resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, como consecuencia, se actualiza lo dispuesto en el numeral 362[2] del Código Electoral, mismo que dispone que, podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, lo cual permite que se resuelvan las controversias presentadas de forma simultánea en los asuntos planteados por dos o más partes en contra de un mismo acto o resolución, en el entendido que dicha acumulación no puede traducirse en la adquisición procesal de las

[2] **Artículo 362.** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

pretensiones[3] de las partes actoras, sino por el contrario, lo que se busca es evitar que al analizarse de forma separada pueda caerse en la emisión de sentencias o resoluciones contradictorias.

Así, a fin de resolver de forma conjunta, congruente, expedita y completa los RAP, que nos ocupan, con fundamento en el citado artículo 362 del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 118, primer párrafo[4] del Reglamento Interior, la acumulación descrita en el párrafo que antecede, resulta idónea, por haberse acreditado su presupuesto material para su procedencia[5].

Con base a los argumentos anteriormente citados, lo conducente es **acumular el expediente RAP 12, al diverso RAP 11-2,** por ser este último el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mismo que se encuentra en sustanciación de la Ponencia Dos, debiéndose hacer las notaciones respectivas en el Libro de Gobierno respecto de la acumulación realizada.

En tales consideraciones, túrnese el expediente que se acumula a la **Ponencia Dos**, a cargo de la **Maestra Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la misma,** para la sustanciación y resolución correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, se;

A C U E R D A

PRIMERO. Se **acumula** el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente **RAP 12,** al diverso **RAP 11-2.**

[3] Jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES,*** Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

[4] **ARTÍCULO 118.** Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

[5] Sirve de sustento, la tesis identificada con el número 1ª. LXIII/2019 (10ª.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "***ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA***".

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General, llevar a cabo la anotación correspondiente el Libro de Gobierno que corresponda, respecto de la presente acumulación decretada, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Túrnese El expediente acumulado a la **Maestra Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Dos,** para la sustanciación y resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet de este órgano colegiado.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General, quien autoriza y **da fe.**

Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente

Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada

Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado en funciones

Alberto Domínguez Arias
Secretario General